



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1831-202
HUÁNUCO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/02/2024 14:56:46 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 21/02/2024 11:56:22, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MONTTOYA
PERALDO VICTORIA TERESA
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 6/03/2024 15:57:50, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PLACENCIA
RUBINOS DE VALDIVIA LILIANA
DEL CARMEN /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 21/02/2024 12:21:59, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
SAUL /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 21/02/2024 10:53:59, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ARCOS LUYO NESTOR
JOSE /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 12/03/2024 11:05:41, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido el recurso de casación

Se debe declarar bien concedido el recurso de casación propuesto por la causal contenida en el inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, a fin de que se verifique si la motivación realizada por el Tribunal Superior presenta alguna patología.

Lima, quince de diciembre de dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

casación interpuesto por el representante del **Ministerio Público** contra la sentencia de vista del dieciséis de julio de dos mil veintiuno (foja 87), que revocó la sentencia de primera instancia del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve¹ (foja 2) y reformándola absolvió al procesado Witjor Sánchez Pinedo de la acusación como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio del menor de iniciales M. T. C.; con lo demás que contiene. Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. El representante del Ministerio Público (foja 101) solicitó que se revoque la sentencia de vista y, previa audiencia de apelación, se emita una nueva resolución. Invocó la causal contenida en el inciso 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal. En relación con ello, indicó lo siguiente:

1.1. Denunció el apartamiento de doctrina jurisprudencial contenida en los Acuerdos Plenarios n.ºs 2-2005/CJ-116 y 1-2011/CJ-116. Al respecto, señaló que en relación con la

¹ En la sentencia de primera instancia se le condenó como autor del delito de violación sexual de menor de edad y se le impuso la pena de treinta años de privación de libertad; con lo demás que contiene.

valoración de la declaración de la víctima existe una motivación ilógica e insuficiente por parte del Tribunal Superior, pues este señaló que, como el procesado no tiene tatuajes, no existe soporte periférico ni persistencia en la sindicación del agraviado, sin otorgar mayor sustento.

- 1.2. La valoración de la prueba realizada por el Colegiado infringió las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, pues al examinar la retractación de la víctima no se tuvo en cuenta que el agraviado es un adolescente que tiene una particular vergüenza y pudor para denunciar los hechos y declararlos aun en la actualidad.
- 1.3. Además, se restó valor a los elementos de prueba —testimoniales y prueba pericial— que corroboraron la declaración del procesado, sin la mayor fundamentación.

II. Consideraciones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales; ello significa que con este recurso no se puede objetar el enjuiciamiento fáctico de un caso ni sustituirse en el examen de los medios probatorios que realizó la Sala Penal Superior².

- 2.1. Es un mecanismo de control de la observancia de principios, derechos, bienes y valores constitucionales, y de la supremacía de las normas (e interpretaciones de estas) que forman parte de los bloques de constitucionalidad y convencionalidad.
- 2.2. Este recurso extraordinario procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al

² SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP, p. 710.

procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extensión, la conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme establece el inciso 1 del artículo 427 del Código Procesal Penal.

- 2.3.** Dicha procedencia también está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo, esto es, que el delito más grave al que se refiera la acusación fiscal tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

III. Análisis del caso

Tercero. En mérito a lo expuesto, conforme al estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 430 del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto fue bien concedido o no, según el siguiente detalle:

- 3.1.** En principio, debemos precisar que nos encontramos frente a una casación ordinaria, pues la sentencia de vista recurrida puso fin a la instancia y la pena prevista para el delito materia de acusación supera en su extremo mínimo los seis años de pena privativa de libertad.
- 3.2.** El Tribunal Superior consideró que la sindicación del menor agraviado presentaba incoherencias, pues este indicó que la persona que lo ultrajó sexualmente tenía tatuajes, mientras por principio de inmediación se constató que el acusado Witjor Sánchez Pinedo no los presentaba.
- 3.3.** No obstante, se advierte que no se habría valorado la sindicación del agraviado en cámara Gesell, pues el núcleo de la imputación contra el procesado Witjor Sánchez Pinedo se

sostuvo. Asimismo, no se habrían considerado los elementos de corroboración de la sindicación del agraviado, como las testimoniales de sus padres y el certificado médico-legal.

- 3.4.** Por los fundamentos expuestos, se debe declarar bien concedido el recurso de casación propuesto por la causal contenida en el inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, a fin de que se verifique si la motivación realizada por el Tribunal Superior en relación con los puntos expuestos previamente evidencia una patología.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO**, por la causal contenida en el inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, el recurso de casación interpuesto por el representante del **Ministerio Público** contra la sentencia de vista del dieciséis de julio de dos mil veintiuno (foja 87), que revocó la sentencia de primera instancia del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve³ (foja 2) y reformándola absolvió al procesado Witjor Sánchez Pinedo de la acusación como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio del menor de iniciales M. T. C.; con lo demás que contiene.
- II. ORDENARON** que la causa permanezca en Secretaría de la Sala para que los interesados puedan examinarla y presentar, si lo estiman conveniente, alegatos ampliatorios.

³ Véase la nota 1.

III. DISPUSIERON que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados a esta instancia, que se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y que se archive el cuadernillo respectivo.

Intervinieron los señores jueces supremos Montoya Peraldo y Peña Farfán por vacaciones del señor juez supremo Sequeiros Vargas y de la señora jueza suprema Altabás Kajatt, respectivamente; asimismo, intervino la señora jueza suprema Placencia Rubiños por licencia del señor juez supremo Luján Túpez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

MONTOYA PERALDO

PLACENCIA RUBIÑOS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

CCH/FL